


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 051970230948	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0173-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Bosques	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b> 04/09/2018	Hora: 12:35:01.41...	Folios: 6

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado 131-0155 del 25 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.215 y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.382.396, en calidad de propietarios, para uso **DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-128765, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocomá.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Cocomá entre los días 26 de julio de 2018 al 09 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° **134-0289 del 24 de agosto de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. OBSERVACIONES**

- *“El día viernes 10 de agosto de 2018, se realiza Visita Técnica al sitio de interés en compañía del señor Mario de Jesús Montoya Giraldo, como parte interesada en el asunto, y por parte de la Corporación asistieron las funcionarias Vanessa Castrillón Zuluaga y Joanna Andrea Mesa Rúa, durante dicha visita no se presentó ninguna oposición al trámite por parte de terceros.*
- *Para llegar al predio se toma la Autopista Medellín – Bogotá, se ingresa por el Municipio de San Francisco hasta llegar al Centro Poblado La Piñuela del Municipio de Cocomá.*
- *Durante la visita el interesado manifiesta, que se abastecen de 2 fuentes de agua para realizar las actividades domésticas y pecuarias, la solicitud de concesión de aguas fue para uso doméstico, pecuario y de riego, sin embargo, aclaran que ellos no cuentan con cultivos dentro del predio, es su hermana quien posee cultivos cerca al predio de ellos y por error incluyeron estos cultivos en el formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, por lo cual informan que el interés es solicitar la concesión de una fuente para uso doméstico y de otra fuente, la cual pasa por la finca, para uso pecuario.*
- *En la visita al sitio de captación del agua para los hogares (2) se pudo apreciar que la fuente de agua, Mario 10/08/18 (dicha fuente fue denominada así teniendo en cuenta el formato guía para la realización de concesiones de agua, donde se anota que no se aceptan fuentes*

*o nacimiento sin nombre; si no tiene nombre conocido, poner nombre con el usuario el día de la visita), cuenta con cobertura boscosa en el perímetro circundante, por el contrario la fuente de agua utilizada para uso pecuario, denominada Mario 10/08/18-2 no cuenta con cobertura boscosa dentro del predio, sin embargo al continuarse aguas abajo si cuenta con abundante cobertura boscosa y desemboca al río Santo Domingo.*

- *Actualmente la captación del agua para los hogares se realiza mediante una manguera de una (1) pulgada la cual se desprende de un tanque plástico de captación de 250 litros hasta otro tanque de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros (ubicado a 100 metros aproximadamente del tanque de captación), de esta obra sale una manguera de media pulgada, para la distribución del recurso hídrico en ambas viviendas.*
- *la captación del agua para uso pecuario se realiza directamente de la fuente, utilizando para esto manguera de media (1/2) pulgada, de dicha fuente hídrica no fue posible realizar aforo.*
- *No fue posible realizar aforo directo de la Quebrada Mario 10/08/18, por lo cual dicho aforo se realizó en el tanque de captación de los interesados (Mario y Luis)*
- *El predio tiene un área aproximada de 4 Hectáreas y cuenta con dos viviendas.*
- *La vivienda del señor Luis Arturo posee 1 habitación, 1 sala, 1 cocina, 1 comedor y dos baños, esta cuenta con pozo séptico, es habitada de forma permanente por 2 personas y de forma transitoria por 10 personas.*
- *La vivienda del señor Mario de Jesús posee 2 habitaciones, 1 sala, cocina, comedor y un baño, no cuenta con pozo séptico, ni sumidero para el manejo de las aguas residuales domésticas, es habitada de forma permanente por 1 persona y de forma transitoria por 10 personas.*
- *Las viviendas cuentan con dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso hídrico.*
- *En el predio se encuentran 5 estanques piscícolas, de estos actualmente se encuentran activos 3, las medidas de 2 de los estanques son de 5 metros de ancho X 10 de largo X 50 cm de profundidad y los 3 restantes presentan medidas de 4 metros de ancho X 6 de largo X 50 cm de profundidad aproximadamente, según el señor Mario de Jesús el agua producto de las funciones piscícolas es vertida en las fuentes hídricas cercanas sin ningún tipo de tratamiento previo.*
- *El número de animales presentes en el predio durante la visita eran 7 vacas, 100 aves y 2000 peces.*
- *El acompañante expresa que se realiza mantenimiento (lavado manual) a los tanques de almacenamiento de agua cada 15 días, este también informa que de la misma fuente hídrica se abastecen 5 familias más, de las cuales no tiene conocimiento si poseen concesión de agua o se encuentran en proceso de trámite, el señor Mario expresa no saber los nombres completos ni documentos de identificación de las personas mencionadas.*

- Se observa que en el predio se encuentra en proceso de construcción una piscina de 5 X 10 X 1,50 metros aproximadamente, el señor Luis expresa vía telefónica que el agua que surtirá dicha piscina será de la quebrada que pasa por el predio (Mario 10/08/18-2).
- El proceso de aforo de la Quebrada, Mario 10/08/18 se realizó del tanque de abastecimiento del usuario, puesto que no fue posible realizarlo directamente de la Quebrada por las condiciones de dicha fuente hídrica, esta fuente tiene como finalidad ser utilizada para uso doméstico, por el contrario, la Quebrada Mario 10/08/18-2 no pudo ser aforada y esta tiene como finalidad ser utilizada para uso pecuario.
- La solicitud de concesión de agua se realizó para uso doméstico, pecuario y de riego, sin embargo, teniendo en cuenta que en el predio no hay presencia de cultivos, la concesión es requerida entonces solo para uso doméstico y pecuario.
- Las Quebradas se denominaron Mario 10/08/18 y Mario 10/08/18-2 teniendo en cuenta el formato guía para la realización de concesiones de agua, donde se anota que no se aceptan fuentes o nacimiento sin nombre; si no tienen nombre conocido, poner nombre con el usuario el día de la visita.

### 3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada, Mario 10/08/18	10/08/18	Volumétrico	0.27 L/S	0.20 L/S
SUPERFICIAL	Quebrada, Mario 10/08/18-2	-	-	-	-

El aforo de la Quebrada Mario 10/08/18 se realizó en el tanque de captación del agua, La Quebrada presenta buena cobertura vegetal, las condiciones climáticas actuales son de verano, la última lluvia presentada fue el domingo 5 de agosto, siendo esta de alta intensidad.

No fue posible realizar aforo de la Quebrada Mario 10/08/18-2, esta no presenta cobertura vegetal en su paso por el predio, sin embargo, aguas abajo se continúa con buena cobertura vegetal circundante hasta desembocar al Río Santo Domingo.

La fuente hídrica presenta buen estado de protección con cobertura boscosa, sin uso del suelo, ni presencia de procesos erosivos.

#### b) Obras para el aprovechamiento del agua, Quebrada Mario 10/08/18

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa	X			
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____		NO _____		

c) Obras para el aprovechamiento del agua, Quebrada Mario 10/08/18-2

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: _____ Control de Flujo: _____
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa	X			
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO <u>X</u> _____		

d) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/s	2		3	0.0043	30	Quebrada Mario 10/08/18
DOMÉSTICO	70 L/s		20			0.0162	30
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.0205 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80	7				0.0065	Quebrada Mario 10/08/18-2
PECUARIO	0.25				100	0.0002	Quebrada Mario 10/08/18-2
PECUARIO							
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						0.0067 L/s	

USO	Medidas Estanques (m3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	5 * 10 * 0.50 = 25 m <sup>3</sup>	25.000	Quebrada Mario 10/08/18-2
	5 * 10 * 0.50 = 25 m <sup>3</sup>	25.000	Quebrada Mario 10/08/18-2
	4 * 6 * 0.50 = 12 m <sup>3</sup>	12.000	Quebrada Mario 10/08/18-2
	4 * 6 * 0.50 = 12 m <sup>3</sup>	12.000	Quebrada Mario 10/08/18-2
	4 * 6 * 0.50 = 12 m <sup>3</sup>	12.000	Quebrada Mario 10/08/18-2
<b>TOTAL</b>	<b>86 m<sup>3</sup></b>	<b>86.000 Litros</b>	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>		0.248 L/s	

$86 \text{ m}^3 = 86.000 \text{ Litros} * 0.25 \text{ (\% de recambio)} = 21,500 \text{ lts} / 86,400 \text{ (segundos/día)} = 0.248 \text{ L/s}$

**3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso:** el presente tramite este sujeto a tasa por uso de acuerdo con el decreto 1076 de 2015.

#### **4 CONCLUSIONES:**

- *Mediante la Visita técnica realizada el viernes 10 de agosto del 2018, se concluye que La Quebrada Mario 10/08/18, cuenta en el momento con caudal suficiente (0.20 L/s) para el cumplimiento de las necesidades hídricas para uso doméstico solicitadas por los señores Luis Arturo Montoya y Mario de Jesús Montoya, por medio del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de un predio ubicado en el Centro Poblado La Piñuela del Municipio de Cocorná – Antioquia.*
- *También se concluye que La Quebrada Mario 10/08/18-2, a pesar de no haber sido aforada, cuenta en el momento con caudal suficiente para el cumplimiento de las necesidades hídricas para uso pecuario solicitadas por los señores Luis Arturo Montoya y Mario de Jesús Montoya, por medio de la solicitud de concesión de agua para uso doméstico, pecuario y de riego en beneficio de un predio ubicado en el Centro Poblado La Piñuela del Municipio de Cocorná – Antioquia.*
- *El caudal requerido para uso doméstico por los señores Luis y Mario es 0.0205 L/s, presentando la Quebrada Mario 10/08/18 un caudal disponible de 0.20 L/s.*
- *El caudal requerido para uso pecuario por los señores Luis y Mario es 0.2547 L/s.*
- *La solicitud de concesión de agua para uso doméstico, pecuario y de riego realizada por los señores Luis Arturo Montoya y Mario de Jesús Montoya se otorgará únicamente para uso doméstico y pecuario pues en el predio no hay presencia de cultivos.*
- *No es necesario entregar por parte del usuario información adicional puesto que la suministrada fue suficiente, el usuario no necesita cumplir ningún otro requisito ante CORNARE o realizar otro trámite en otra institución.*
- *No se presentó oposición al trámite por parte de terceros”.*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la reservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 134-0289 del 24 de agosto de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos **DOMESTICO, PECUARIO y PISCICOLA**, exceptuando el de riego, toda vez que de conformidad con lo evidenciado en campo. Los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO** no cuentan con cultivos en el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-128765 y sus actividades son netamente pecuarias.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.215 y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.382.396, en calidad de propietarios, para uso **DOMESTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-128765, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná. Bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Centro Poblado La Piñuela	FMI:	018-128765	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75	08	26.9	06	00	26.2
<b>Punto de captación N°:</b>				<b>1</b>					
Nombre Fuente:	Quebrada Mario 10/08/18	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75	08	20.3	06	00	29.7	1180	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico	0.0205 L/s							
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>				<b>0.0205 L/s</b>					
<b>Punto de captación N°:</b>				<b>2</b>					
Nombre Fuente:	Quebrada Mario 10/08/18-2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75	08	27.2	06	00	26.2	1100	
Usos				Caudal					
1	Pecuario	0.0067 L/s							



2	Piscícola	0.248 L/s
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>		<b>0.2547 L/s</b>

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.
2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, que Cornare en el ejercicio propio de control y seguimiento podrá validar la necesidad o no de que se tramiten permisos de vertimientos.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada al de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del del Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO UNDECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determinará la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

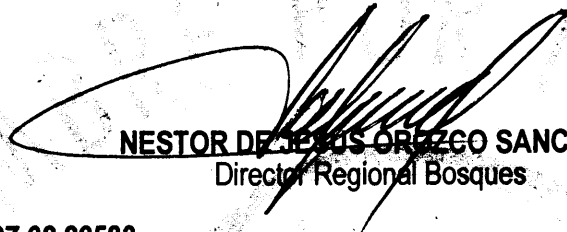


administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NESTOR DE JESÚS ORZCO SANCHEZ**  
Director Regional Bosques

**Expediente: 05.697.02.29583**

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Stefanyn Polania*

Técnico: *Vannesa Castrillón Zuluaga*

Fecha: *28/08/2018*

**Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.**







<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 051970230948	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0173-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Bosques	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
<b>Fecha:</b> 04/09/2018	<b>Hora:</b> 12:35:01.41...	<b>Folios:</b> 6



San Luis,

Señor  
**LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**  
Vereda La Piñuela  
Municipio Cocorná  
Teléfono: 312 289 77 42 / 313 685 86 38  
[Arturomontoya14@hotmail.com](mailto:Arturomontoya14@hotmail.com)

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente **05197.02.30948**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.30948.

Elaboró: Stefanny P

Fecha: 28/08/2018

